



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/04/30
Publicación	2003/02/05
Vigencia	2003/02/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Periódico Oficial	4238 "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento, tiene como objeto regular el funcionamiento de la prestación del servicio público y de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Zacatepec de Hidalgo teniendo el carácter de observancia general y obligatoria para todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2o.- Será la Comisión de Numeración y Nomenclatura en coordinación y con el apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas la indicada para realizar los estudios que conduzcan a fijar los Nombres de las calles y los Números de los predios de la cabecera municipal de Zacatepec y de las demás localidades del Municipio, con sujeción a las normas que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Zacatepec en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de este municipio, serán los únicos Organismos autorizados para intervenir en los trabajos de Numeración y Nomenclatura del municipio y de las demás localidades del Municipio.

ARTÍCULO 4o.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- CIUDAD.- Es el espacio geográfico creado por el hombre, que se expresa por construcciones contiguas y continuas, donde habita una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea en la que se generan funciones de residencia, producción, distribución, consumo, gobierno y equipamientos de servicios que aseguran y atienden necesidades sociales y condiciones de vida;

II.- BARRIO.- Es el asentamiento humano con hechos históricos y culturales alrededor de un centro religioso, que esta delimitado por accidentes físicos y naturales;



III.- **FRACCIONAMIENTO.**- Es la fracción habitacional donde la infraestructura es instalada regularmente por el gobierno Municipal, o por particulares quienes urbanizan y otorgan su mantenimiento;

IV.- **VÍAS PRIMARIAS.**- Boulevares, paseos y calzadas: Son las vialidades más importantes de la ciudad, las cuales tienen acceso a los predios por calles laterales o a veces en forma directa, se caracterizan por tener camellón y llevan o traen el tránsito a las vías de acceso controlado en caso de haberlas, constituyendo el medio para distribuir por la ciudad el tránsito pesado cuando no existen éstas, conectando los principales puntos de movimiento o de tránsito dentro de la ciudad o comunicándola con las carreteras rurales y las diferentes áreas de la ciudad entre sí;

V.- **VÍAS SECUNDARIAS.**- Avenidas, circuitos y caminos: Esta vialidad da servicio al tránsito interno del Municipio, conecta dichas áreas con las vialidades primarias y su longitud normalmente es reducida;

VI.- **VIALIDAD LOCAL.**- Calles, Privadas, Retornos, Cerradas y Servicios de Paso: Son las que tienen como función dar acceso a los predios o edificios en conjunto inmediatos, la vialidad local es la que más área ocupa en la ciudad y solamente es una pequeña parte de los recorridos que se hacen en ella, se caracteriza porque son áreas de mucho tránsito y porque básicamente dan servicio a tres tipos de zona: Residencial, Comercial e Industrial; y

VII.- **VIALIDAD PEATONAL.**- Andadores, callejones, glorietas, rampas, puentes, accesos, plazas, plazuelas y parques: Son calles y espacios para uso exclusivo de los peatones. Las banquetas y camellones de la vialidad vehicular se consideran vialidad peatonal mixta.

ARTÍCULO 5o.- Los dictámenes que emita la Comisión de Numeración y Nomenclatura podrán ser revocados por el C. Presidente Municipal, con la aprobación del H. Cabildo, en cuyo caso será devuelto el expediente al seno de la Comisión, para que esta formule nueva propuesta en coordinación y con el apoyo técnico de la dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 6o.- La Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, podrá convocar a los integrantes de las diferentes dependencias municipales, estatales y federales relacionadas con la materia a



efecto de asesorarse, así como solicitar estudios y apoyo técnico de los particulares que por su reconocida capacidad y conocimiento de la historia de la ciudad puedan aportar elementos valiosos para el mejor desarrollo de los programas que el municipio emprenda en materia de Numeración y Nomenclatura.

ARTÍCULO 7o.- La Comisión se integrará por el C. Presidente Municipal en su calidad de Presidente de la misma, el Síndico Procurador como Representante Legal del Honorable Ayuntamiento, el Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, el Regidor de Turismo, el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un representante de la Dependencia Municipal encargada de emitir dictámenes del uso de suelo y un Secretario Técnico designado por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8o.- La Comisión de Numeración y Nomenclatura se reunirá por lo menos una vez al mes y tantas o cuantas veces sea necesario, a propuesta del Secretario Técnico o de dos o más integrantes de la Comisión, a efecto de preparar y estudiar las propuestas recibidas, siempre tomando en cuenta el nombre más adecuado, para que estas sean ratificadas o modificadas en el seno del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9o.- Son funciones y atribuciones de la Comisión:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Instrumentar en coordinación con las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, programas conforme a las necesidades de la Ciudad;
- III.- Llevar un estricto control de los trabajos de numeración y nomenclatura del Municipio; y
- IV.- Las demás que en esta materia la Comisión determine.

ARTÍCULO 10.- Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico:



- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Planear, programar, organizar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos de numeración y nomenclatura del Municipio;
- III.- Proponer a los integrantes de la Comisión los programas, políticas, lineamientos y criterios que normaran el funcionamiento en materia de numeración y nomenclatura;
- IV.- Proponer a la Comisión los anteproyectos y propuestas recibidas por parte de la ciudadanía para su análisis y aprobación;
- V.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le requiera la Comisión y el Honorable Ayuntamiento Municipal; y
- VI.- Las demás que le confieren el Ayuntamiento, la Comisión y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Sistema de Nomenclatura para las calles será Nominal, o sea el de designar las calles por medio de nombres, de preferencia propios, referentes a países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes y otros, procurando que esos nombres sean cortos y de fácil pronunciación.

ARTÍCULO 12.- La designación de nombres no solamente se referirá a las calles, sino también a los lugares públicos y otros bienes de uso común del Municipio de Zacatepec, tales como bulevares, plazas, glorietas, jardines, parques y demás contemplados en este rubro.

ARTÍCULO 13.- El Sistema de Numeración, será el consecutivo para cada frente de predio posible hacia la vía pública.

ARTÍCULO 14.- Los ejes básicos de Numeración y Nomenclatura, serán los siguientes: De norte a sur y/o de oriente a poniente. En las calles colindantes a avenidas principales.

ARTÍCULO 15.- Deberá procurarse conservar los nombres que actualmente llevan las calles y en caso de que existan en una misma calle varios nombres a lo largo



de su recorrido, se considerará el que tenga mayor antigüedad o por su relevancia histórica, siempre y cuando no resulte discordante con la política general que sustenta el Estado Mexicano o que vaya en contra del buen nombre del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

ARTÍCULO 16.- Las calles en las que predomine una línea recta sin solución de continuidad notable, llevarán el mismo nombre en toda su longitud siempre y cuando se encuentre de un mismo lado de los ejes de nomenclatura, pudiendo cambiar de nombre precisamente al atravesar el eje que crucen, aunque su continuidad sea aparente.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas contará con su Reglamento Interior para el desarrollo de las actividades concernientes al rubro de Numeración y Nomenclatura, a efecto de coordinar trabajos inherentes a la materia con la Comisión respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los dictámenes de la Comisión, será sancionada con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción; y
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 19.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la autoridad municipal su situación con pruebas fehacientes.



ARTÍCULO 20.- La infracción se hará constar en el acta que levantará el Secretario Técnico de la Comisión o el personal que éste asigne, que turnará al Juez Calificador, quien la calificara. En caso de multa, previo recibo de pago, ésta se deberá hacer efectiva ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Contenido del artículo 4o. del presente Reglamento, queda sujeto a las reformas que se hagan en la Carta Urbana del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias de carácter Municipal que contravengan las normas emitidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente Reglamento de Numeración y Nomenclatura fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de abril de 2002 en Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

**H. CABILDO MUNICIPAL 2000-2003
C. JORGE ANTONIO REYES ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MOR.
LIC. LUIS ALBERTO ROBLES SANTOYO
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL
LIC. CARLOS ALBERTO RÍOS FIGUEROA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS Y COORDINADOR
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Aprobación	2002/04/30
Publicación	2003/02/05
Vigencia	2003/02/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Periódico Oficial	4238 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

**LIC. MÓNICA MARÍN MÉNDEZ
REGIDORA DE SERVICIOS MUNICIPALES
C. VICENTE VARELA ALEMÁN
REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ING. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA
C. JUAN DE LEÓN DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO
C. ESTEBAN VALLADARES VILCHIS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CORONADO
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2002/04/30
Publicación	2003/02/05
Vigencia	2003/02/06
Expidió	H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.
Periódico Oficial	4238 "Tierra y Libertad"